

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE CARRETERA DE HERRERA (TRAMO AVENIDA DE LA ROMERÍA HASTA LA CALLE NORTE), DE LA SOLANA, CIUDAD REAL.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Constituye el objeto del presente contrato la ejecución de las Obras de URBANIZACIÓN DE LA CALLE CARRETERA DE HERRERA (TRAMO AVENIDA DE LA ROMERÍA HASTA LA CALLE NORTE), DE LA SOLANA, CIUDAD REAL, conforme a las condiciones que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se acompaña, cuyo contenido queda íntegramente incorporado al presente Pliego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho objeto corresponde al código 45210000 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. TRLCSP
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a Real Decreto Legislativo 3/2011. RGLCAP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Proyecto y planos.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano corporativo competente para contratar, de conformidad con el TRLCSP (disposición adicional 2ª.1) es el Alcalde, estando delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de fecha 14 de junio de 2011 (BOP nº 80 de fecha 4 de julio de 2011), el cual tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato de obras de “Urbanización de la Calle Carretera de Herrera (Tramo Avenida de la Romería hasta la Calle Norte), en La Solana, Ciudad Real”, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO DE LICITACION:

4.1.- El precio del presente contrato asciende a la cuantía de **150.000,00 euros**; El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de **123.966,94 euros** y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de **26.033,06 euros**.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.2.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

No procede en el presente contrato la revisión de precios.

ARTÍCULO 5.- PLAZO.

El plazo total de ejecución de las obras será de **4 meses**, iniciándose su cómputo el día siguiente hábil al de la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El incumplimiento del plazo total, y en su caso, los plazos parciales que se fijen, si esta Corporación estima oportuno establecerlos, será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 212.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

ARTÍCULO 6.- PAGO DEL CONTRATO.

El pago del precio del contrato se efectuará contra certificación de obra expedida por meses naturales por el técnico/a director/a de la misma, una vez aprobada por el Órgano competente de la Corporación, cuyos pagos serán entregas a cuenta de la liquidación final.

ARTÍCULO 7.- GARANTIA DEFINITIVA.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir garantía definitiva por **el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA**. El plazo para la constitución de la misma será de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para constituir la y será devuelta según lo previsto en el art. 102 del TRLCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por éste todas sus obligaciones contractuales.

De no constituir la garantía definitiva dentro de plazo por causas imputables al contratista, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a requerir la constitución de garantía al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los avales deberán estar legitimados o legalizados por Notario/a, Corredor de Comercio, Agente de Cambio y Bolsa o Abogacía del Estado, y habrán de ser presentados en la Intervención Municipal, obteniendo la correspondiente Carta de Pago.

ARTÍCULO 8.- PUBLICIDAD

Se efectuará anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 y concordantes del TRLCSP.

Asimismo, dicho anuncio se publicará en la página web de este Ayuntamiento en el Perfil del Contratante del órgano de Contratación www.lasolana.es

El expediente se halla expuesto al público en el Servicio de Contratación – Secretaría General del Ayuntamiento, (Plaza Mayor, 1, La Solana (Ciudad Real), de lunes a viernes, en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, a partir del día siguiente hábil a aquél en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el BOP.

Los documentos correspondientes a la licitación se hallarán igualmente a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación a partir de la fecha indicada.

ARTÍCULO 9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9.1.- Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados en el art. 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea estarán a lo dispuesto en el artículo 58 TRLCSP, y deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Las empresas no comunitarias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 55 TRLCSP.

ARTÍCULO 10.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES

10.1.- Lugar, plazo y forma de presentación: Los licitadores presentarán sus ofertas, ajustadas al modelo que se indica al final del presente Pliego, dentro del plazo de **VEINTISEIS DIAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP, salvo que el último día fuera sábado o festivo, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato siguiente.

La presentación se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de La Solana (Plaza Mayor, nº 1, 13240 La Solana, (Ciudad Real), de 9,00 a 14,00 horas.

También podrán presentarse proposiciones por correo. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (926.634045) o telegrama en el mismo día, y siempre dentro del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

No se reconocerá validez ni serán tramitados las ofertas y/o documentos que no se ajusten a las formas de presentación establecidas en la presente cláusula.

10.2.- Documentación exigida

10.2.1.- Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, en castellano o debidamente traducida al castellano.

10.2.2.- Las proposiciones constarán de TRES SOBRES CERRADOS, denominados **A**, **B** y **C**, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador, todo ello de forma legible.

SOBRE A), que se titulará “**DOCUMENTOS GENERALES** para el procedimiento abierto en la contratación de las Obras de “Urbanización de la Calle Carretera de Herrera (Tramo Avenida de la Romería hasta la Calle Norte), en La Solana, Ciudad Real” y que contendrá los siguientes documentos:

a) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

b) Documento en que consten los datos de la entidad licitadora (denominación, CIF, domicilio a efectos de comunicaciones, datos del representante), así como número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de contacto.

c) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios/as que suscriben la proposición, la participación de cada uno de ellos/as, designando la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante este Ayuntamiento.

En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Libro I, Título II, Capítulo II de la LCSP.

d) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 TRLCSP.

e) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

SOBRE B), que se titulará “**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, para el procedimiento abierto en la contratación de las obras de “Urbanización de la Calle Carretera de Herrera (Tramo Avenida de la Romería hasta la Calle Norte), en La Solana, Ciudad Real””

Contendrá exclusivamente una sola proposición, expresada conforme al siguiente

MODELO:

D./Da , con D.N.I. nº , enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del de prescripciones técnicas y del proyecto que han de regir la contratación para la ejecución de las obras de Urbanización de la Calle Carretera de Herrera (Tramo Avenida de la Romería hasta la Calle Norte), en La Solana, Ciudad Real, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre.....[propio] [de la/s persona/s o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias], se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de..... euros (*expresados en letras y números*) más el importe correspondiente al IVA que asciende a la cantidad de..... euros (*expresados en letras y números*), ascendiendo el total al precio de..... euros IVA incluido, (*expresados en letras y números*).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Si la oferta económica se incorporase en otro sobre, será desestimada la plica.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

SOBRE C) que se titulará “**DOCUMENTACION TÉCNICA**”, para la contratación de las obras de “Urbanización de la Calle Carretera de Herrera (Tramo Avenida de la Romería hasta la Calle Norte), en La Solana, Ciudad Real.

En este sobre se incluirán todos aquellos documentos que hagan referencia a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 12 del presente pliego, expresadas conforme a los siguientes Modelos:

MODELO 1 – MEJORAS

Don, con DNI....., en representación de, enterado del proyecto de URBANIZACIÓN DE LA CALLE CARRETERA DE HERRERA (TRAMO AVDA ROMERÍA HASTA CALLE NORTE), licitado por el Ayuntamiento de La Solana, con cargo al importe total que se oferta en propuesta económica incluida en el Sobre B y sin percibir abono adicional alguno, me comprometo a ejecutar, además de las obras del proyecto, un volumen de obra, en concepto de Mejoras, igual al % adicional sobre el volumen de obra de proyecto.

MODELO 2 – REDUCCION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Don, con DNI....., en representación de, enterado del proyecto de URBANIZACIÓN DE LA CALLE CARRETERA DE HERRERA (TRAMO AVDA ROMERÍA HASTA CALLE NORTE), licitado por el Ayuntamiento de La Solana, se compromete a reducir el plazo de las obras en un total de días hábiles, a restar sobre los 4 meses del plazo máximo total de las obras.

ARTÍCULO 11.- MESA DE CONTRATACION: CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Solana, o persona que legalmente le sustituya.

Vocales:

- La Secretario Accidental de la Corporación.
- El Interventor del Ilmo Ayuntamiento de La Solana.
- Un Técnico del Departamento de Obras y Urbanismo
- El Arquitecto Técnico Municipal.
- Un concejal de cada uno de los grupos políticos que conforman la corporación.

Secretario de la Mesa de Contratación: Un funcionario del Ayuntamiento.

En caso de ausencia justificada de alguno de los vocales con voz y voto de la citada Mesa, podrá ser sustituido por persona idónea que el mismo designe, comunicándolo al Presidente.

La mesa de Contratación procederá de la siguiente manera:

1º.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres A) presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien,

si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Asimismo, se efectuará la preceptiva publicidad mediante la exposición en la Secretaría General (Unidad de Contratación) del acta levantada del trámite de calificación.

2º.- La Mesa de contratación al día hábil siguiente a la apertura de la documentación general presentada en el sobre A, o al día siguiente hábil cuando hubieran los licitadores de aportar o subsanar la documentación requerida procederá a la apertura de los sobres C (Documentación Técnica-Criterios de Adjudicación), en sesión pública, donde el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas, de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos en relación a la documentación técnica, previos a la apertura de la propuesta económica, en una nueva sesión pública. (Sobres B).

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato. La Mesa de Contratación podrá, en su caso, efectuar las comprobaciones y requerir la documentación que resulten precisas para la correcta formación de juicio por el Órgano de Contratación.

La Mesa formulará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, que recaerá en el licitador que formule la proposición económicamente más ventajosa por aplicación de los criterios de adjudicación que se recogen en la cláusula siguiente.

ARTÍCULO 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 100 puntos.

1.- Mejoras sobre proyecto original consistentes en un incremento de obra, adicional al contemplado en el presupuesto del proyecto objeto de la licitación; que será ofertado, ejecutado y asumido por el contratista; sin percibir contraprestación económica alguna adicional al presupuesto de licitación.

Dichas mejoras, consistirán en incrementos en la medición de las unidades de obra a ejecutar por el contratista adjudicatario; y se aplicaran en el mismo ámbito de actuación definido en el proyecto, sin que puedan utilizarse en obras diferentes al objeto del proyecto o de la obra subvencionada por la Diputación Provincial de Ciudad Real. Tampoco podrán dar lugar a nuevos precios ni unidades de obra no contemplados en el presupuesto base de licitación.

Así las mejoras ofertadas se aplicaran directamente en mejoras de la obra objeto de la licitación.

Fórmula de puntuación: Se asignaran 95 puntos a la oferta con el mayor porcentaje de obra ofertado en Mejoras por incremento de obra sobre proyecto original licitado; y se asignarán P puntos al resto de cualquiera de las otras ofertas presentadas, donde:

$$P = 95 \times (O / O_{\max})$$

Donde

- O, es el porcentaje de incremento de obra en mejoras (en tanto por ciento) realizado por la oferta económica que se valora.
- O_{max}, es el porcentaje en incremento de obra (en tanto por ciento) de la oferta económica que presenta el mayor volumen de obra en Mejoras.
- P, puntuación que le corresponde a la oferta que se está valorando.

2.- Reducción de plazo de obra sobre el original de proyecto. Se asignarán 0,5 puntos por cada día hábil de reducción, hasta un máximo de 5 puntos (diez días hábiles).

Se adjudicará el contrato a la oferta que presente una mayor puntuación resultante de la suma de los dos criterios que se establecen.

Si se observase la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados (de acuerdo con lo dispuesto con el art. 85 del RGLCAP), se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique su oferta, solicitándose el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 136.3 de la LCSP.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, entendiendo por tal aquella que oferte el precio más bajo y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

ARTÍCULO 13.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS POR EL ORGANO DE CONTRATACION.

a).- El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

b).- El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la siguiente documentación:

- Alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, referida al ejercicio corriente, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Certificación positiva expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso por las correspondientes Delegaciones Provinciales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias con el Estado**.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en su caso por las correspondientes Tesorerías Territoriales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**

c).- Asimismo, dentro de dicho plazo de **10 días hábiles** el licitador requerido deberá aportar la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva.

d).- En el caso de no cumplir dentro del plazo por causas imputables al contratista con los requerimientos exigidos en la presente cláusula, apartados b y c, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a requerir la constitución de garantía y presentación de documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

ARTÍCULO 14.- ADJUDICACION.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación requerida en la cláusula 10ª del presente pliego.

La adjudicación será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en la página web de esta Corporación, www.lasolana.es (perfil del contratante).

El plazo indicado en el apartado anterior se ampliará en **15 días** cuando sea necesario para el caso de la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

ARTÍCULO 15.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Formalización del contrato: El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP en documento administrativo en los plazos establecidos en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas, que serán firmados en prueba de su conformidad por el adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento, según el artículo 156.1 TRLCSP.

Efectos de la falta de formalización: Cuando por causas imputables al contratista, no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que en su caso hubiese exigido, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario (artículo 156.4 TRLCSP).

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- 1.** El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2.** Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 3.** El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados.

5. Identificación y reparación de servicios públicos y bienes particulares afectados.

6. Realización de toma de datos y replanteos con topógrafo titulado.

ARTÍCULO 17.- EJECUCION DEL CONTRATO

17.1.- Comprobación del Replanteo

En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP y en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

17.2.- Programa de Trabajo

El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

17.3.- Señalización de obra.

17.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 18.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

18.1.- Dirección de la obra y Delegado del contratista

La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

18.2.- Obligaciones del Contratista

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción. Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las Leyes.

- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

ARTÍCULO 19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.
- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los importes de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos que graven la ejecución de las obras, que correrán por cuenta del contratista.
- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 20.- ABONOS AL CONTRATISTA.

A efectos de pago al contratista, el Técnico Director de la obra expedirá las certificaciones mensuales de la obra, tomando como base la relación valorada. Estas deberán estar avaladas en cuanto a su exactitud, calidad y demás condiciones exigibles, tramitando una copia al contratista junto con otra de la relación valorada, a fin de que exprese su conformidad o disconformidad con las mismas, siendo aprobadas por el Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local), el cual autorizará su pago.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición de la respectiva certificación de obra.

Las certificaciones ordinarias de obra se realizarán considerando la oferta realizada, que será repercutida sobre el importe líquido de cada certificación a modo de coeficiente de adjudicación a la baja. De este modo se certificará el 100 % del presupuesto de licitación cuando se haya ejecutado el completo de la obra de proyecto más las mejoras ofertadas.

ARTÍCULO 21.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

21.1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

21.2.- Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, respecto al cumplimiento de del plazo tota, este Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

21.3.- Se establece una cláusula penal específica de **0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato**, por cada día que la empresa exceda del plazo fijado para la terminación de las obras, multa que se hará efectiva sobre las certificaciones aprobadas o sobre las garantías constituidas.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

21.4 Estas mismas facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de

aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

21.5 La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21.6.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.7.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLCSP.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

Al amparo del artículo 219 TRLCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156, sin perjuicio de las especificidades previstas para el contrato de obras en el 234 TRLCSP.

Sólo serán posibles las modificaciones que conforme al artículo 106 TRLCSP y para la presente licitación se especifiquen en el presente Pliego, o aquellas que aun no prevista en este Pliego, vengan justificadas por la concurrencia de las circunstancias recogidas en el artículo 107 TRLCSP.

Las posibles modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 de TRLCSP y el presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 239.3 y 4 de TRLCSP.

ARTÍCULO 24.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

24.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, desacuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

24.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del RGLCAP, deberán concurrir un facultativo designado por la Administración representante de ésta, un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos.

Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

24.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del RGLCAP.

ARTÍCULO 25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, podrán ser causa de resolución del contrato.

Serán además causas de resolución del contrato las señaladas en los arts. 223 y 237 del TLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

ARTÍCULO 26.- PLAZO DE GARANTÍA

26.1.- El plazo de garantía será de 12 meses, a contar desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

26.2.- La devolución de la garantía definitiva se registrará por lo dispuesto en los artículos 102 TRLCSP y concordantes del RGLCAP. Si el informe sobre el estado de las obras emitido por la Dirección facultativa a tales efectos fuera favorable, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía constituida.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

ARTÍCULO 28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Solana, 11 de julio de 2014
EL TÉCNICO DE SECRETARÍA

Fdo. Gregorio García-Cervigón Guerrero